

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento Constitucional del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtencatl 2024-2027. Secretaria.

SERGIO LARA MUÑOZ Presidente Municipal Constitucional de Papalotla de Xicohtencatl, Estado de Tlaxcala; LUCERO CORONA HERNANDEZ, Segunda Regidora de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, Derechos Humanos e Igualdad de Género, en ejercicio de la facultad que se nos confiere el Artículo 115 fracción II de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33 fracciones I, 41 fracción III, 45 fracción XI 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, con el objeto de dotar al Honorable Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtencatl, Estado de Tlaxcala, de un marco normativo solido que garantice la correcta organización y operatividad del Sistema Municipal para la Prevención, Atención, y Erradicación de la violencia contra las mujeres, ajustando el reglamento de la sucesiva forma:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y en observancia general en el Municipio, complementando los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Tlaxcala; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia; Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala, las cuales tienen por objeto reglamentar:

La organización y el funcionamiento del Sistema Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Municipio de Papalotla de Xicohtencatl, Estado de Tlaxcala.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las disposiciones locales que correspondan.

Artículo 2.- Las autoridades competentes para aplicar los efectos del presente Reglamento;

- I.** El presidente/a municipal,
- II.** La persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres.
- III.** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- IV.** La persona titular de la comisión de gobernación, seguridad pública, vialidad y transporte.
- V.** La persona titular de la Comisión de educación pública.
- VI.** La persona titular de la Comisión de derechos humanos e igualdad de género.
- VII.** La persona Titular de la Comisión de Salud.

- VIII. La persona titular de la comisión de seguimiento y evaluación de la agenda 2030.
- IX. La persona Titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio.
- X. La persona titular de la dirección de Seguridad Pública y la persona designada como Juez Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido por el artículo 5 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, se entenderá por:

- I. AVGM: Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
- II. Ejes de acción: Conjunto de estrategias transversales basados en principios rectores que incorporan la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres.

Estas estrategias están diseñadas para aplicar las políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar los diversos tipos y modalidades de violencia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.

- A. Atención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno garanticen el acceso a la justicia restaurativa para las víctimas, implementando acciones y medidas reeducativas a los agresores. Estas estrategias deben aplicarse con debida diligencia,

perspectiva de género y enfoque intercultural.

- B. Erradicación: Conjunto de estrategias destinadas a garantizar que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de acción establecidos en los incisos anteriores, así como la creación de mecanismos de no repetición, la reducción de la impunidad y la eliminación de obstáculos, ya sean por acción u omisión del Estado, que propicien violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres. Estas estrategias tienen como objetivo erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.
- C. Prevención: Conjunto de estrategias diseñadas para que los tres órdenes de gobierno, con la participación de la sociedad, generen condiciones propicias para erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia niñas, adolescentes y mujeres, en los ámbitos público y privado. Estas estrategias buscan, además, transformar, los patrones de conducta sociales y culturales basados en estereotipos de género.
- D. Sanción: El fin y recurso último de la política pública, orientado a la aplicación irrestricta de las normas jurídicas y sus consecuencias correspondientes contempladas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- III. Ley: La ley que garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tlaxcala.
- IV. Municipio: Municipio de Papalotla de Xicohtécatl.
- V. Presidencia Ejecutiva: La o el presidente Municipal.
- VI. Programa Municipal: Programa Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- VII. Reglamento: Reglamento para la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- VIII. Secretaría Técnica: La persona Titular del Instituto Municipal de las Mujeres.
- IX. Sistema: El Sistema Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.
- X. Vocales: La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la persona titular de la comisión de gobernación, seguridad pública, vialidad y transporte, la persona titular de la comisión de educación pública, la persona titular de la comisión de derechos humanos e igualdad de género, la persona titular de la comisión de seguimiento y evaluación de la agenda 2030 para el desarrollo municipal y la persona titular de la dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio, la persona de la dirección

de Bienestar, y la persona titular de la dirección de Seguridad Pública y la persona designada como Juez Municipal.

CAPITULO II.

DEL SISTEMA MUNICIPAL.

Artículo 4.- El Sistema Municipal es el Órgano encargado de coordinar y articular esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Estado de Tlaxcala.

Artículo 5.- El Sistema, previa aprobación de la Presidencia Ejecutiva por conducto de la Secretaría Técnica, podrá invitar a personas que no sean parte del Sistema y pertenezcan a la administración pública federal, estatal, municipal, academia, organizaciones de la sociedad civil, autoridades pertenecientes al Poder Legislativo y Judicial; es decir, aquellas instancias que considere necesarias para el desahogo de las sesiones correspondientes de los diversos temas que impliquen las estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres, quienes, en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6.- Las personas titulares integrantes del sistema podrán designar a un suplente que deberá ser el funcionario público que corresponda al grado inmediatamente inferior en jerarquía del titular.

Artículo 7.- Las personas integrantes del sistema comunicarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, las designaciones de sus suplentes, por lo menos tres días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse y un día hábil para las sesiones extraordinarias.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 8.- Las sesiones del Sistema Municipal serán Ordinarias y Extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos o tecnológicos. Las sesiones Ordinarias serán aquellas que deban celebrarse de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el Sistema en su primera sesión. Las sesiones Extraordinarias serán convocadas a solicitud de alguna persona que integra el Sistema, previa aprobación de la Presidencia Ejecutiva, en las cuales se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido solicitadas.

El Sistema sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, sin perjuicio de las sesiones Extraordinarias; comenzando en el mes de febrero, mayo, julio y noviembre.

Artículo 9.- El sistema podrá sesionar de manera conjunta con otros de carácter similar o análogo, a fin de sumar acciones que coadyuven en el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 10.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá contener la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación de soporte necesaria para la adecuada comprensión y desarrollo de la sesión.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos dos días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 11.- El quorum para la celebración de las sesiones ordinarias se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes, con la asistencia invariable de la Presidencia Ejecutiva, así como la Secretaría Técnica y al menos cuatro personas titulares de las vocales. El quorum para la celebración de sesiones extraordinarias del sistema se formará con la presencia invariable Presidencia Ejecutiva, así como la secretaria Técnica, y al menos cuatro personas titulares o suplentes de las vocales.

Artículo 12.- Si las sesiones ordinarias o extraordinarias no pudieran celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes, sin necesidad de mediar nueva notificación por escrito.

En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la Presidencia Ejecutiva y la Secretaría Técnica o los suplentes de éstas.

Artículo 13.- Los acuerdos en las sesiones del sistema se adoptarán conforme a los integrantes esto por mayoría de las personas presentes con derecho a voz y voto y, en caso de empate, la Presidencia Ejecutiva tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- De cada una de las sesiones celebradas por el sistema se levantará acta correspondiente misma que será certificada por el secretario del Ayuntamiento y la cual detallar de manera circunstanciada su desarrollo y en la que se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;

- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados;
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el sistema.
- V. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del sistema.
- VI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias cuando estas sean solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del sistema.
- VII. Determinar a las y los invitados referidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA.

Artículo 15.- El sistema municipal estará conformado por;

- A. Presidencia ejecutiva
- B. Secretaria ejecutiva.
- C. Comisiones.
- D. Vocales

Artículo 16.- Son facultades de la Presidencia Ejecutiva:

- I. Presidir y conducir las sesiones del sistema.
- II. Solicitar a la Secretaría Técnica convocar a sesiones del sistema.
- III. Dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal.
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento e incorporación de los acuerdos del sistema y de sus Comisiones.

VIII. Autorizar la propuesta de las y los invitados referidos en el 6 del presente Reglamento cuando esta se realice por cualquiera de las y los integrantes del sistema.

IX. Fomentar y procurar un mecanismo de funcionamiento y planeación participativa en el sistema.

X. Solicitar a la Secretaría Técnica un informe anual de las actividades del sistema, y

XI. Participar como representante máxima del sistema en las sesiones a las que sea convocada por parte de la presidencia del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia.

XII. Las demás que establezca la Ley, las disposiciones reglamentarias que con motivo de esta se generen, así como los ordenamientos vinculantes y necesarios para cumplir con sus objetivos y mandatos.

Artículo 17.- Son facultades de la secretaria ejecutiva;

- I. Elaborar, suscribir y notificar, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones, bajo los términos y formalidades previstos en el artículo 11 del presente Reglamento.
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del sistema.
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y realizar el conteo de votaciones en la toma de acuerdos.
- IV. Elaborar las actas correspondientes, así como establecer un mecanismo de seguimiento de los acuerdos que se adopten.
- V. Convocar a las sesiones de las Comisiones a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento.
- VI. Recibir por escrito, con la debida anticipación, las propuestas de temas a tratar en las sesiones, presentadas por los integrantes del sistema.
- VII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del sistema.
- VIII. Solicitar a las personas integrantes del sistema, así como a las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia Ejecutiva; y

- IX. Las demás que establezca la Ley o los ordenamientos de carácter reglamentario que para la debida implementación de esta se establezcan.

En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

Artículo 18.- El sistema contará con Comisiones por cada uno de sus Ejes de Acción, para llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del Programa Municipal.

El Sistema establecerá las Comisiones que se requieran para conocer de:

- I. Acciones para la prevención: promoverá la concientización sobre la violencia de género, combatiendo los factores y estereotipos que la perpetúan, a través de programas educativos, campañas de sensibilización en diferentes ámbitos, la promoción de relaciones igualitarias y protocolos de seguridad en espacios públicos.
- II. Acciones para la atención: trabajará para brindar servicios integrales a mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia, asegurando su acceso a la atención médica, psicológica, legal y de bienestar necesarias para su recuperación.
- III. Acciones para la erradicación: abordará actividades para combatir las causas estructurales de la violencia de género, promoviendo cambios en las

normas sociales, políticas públicas y cultura en general, fomentando la participación de la comunidad y las alianzas con diversas organizaciones.

- IV.** Sistema para la sanción: Elaborara estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el agresor de la violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido reparatorio y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Artículo 19.- Las Comisiones referidos en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del sistema o quienes los titulares determinen, y las instancias de la Administración Pública Municipal que dicten los lineamientos que para el caso se emitan.

Artículo 20.- Los vocales y demás personas integrantes de las Comisiones tendrán las funciones siguientes:

- I.** Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del sistema;
- II.** Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del sistema y proponer vías de atención y solución;
- III.** Proponer temas de su competencia y relevantes para la discusión en las sesiones del sistema;

- IV.** Informar a la Secretaría Técnica acerca del cumplimiento de los Acuerdos del sistema, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan;

- V.** Integrar alguno de los sistemas señalados en el artículo 18 del presente Reglamento, y

- VI.** Las demás funciones que se determinen en la Ley, el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO V

DE LAS COMPETENCIAS DEL SISTEMA MUNICIPAL.

Artículo 21.- El sistema, para el cumplimiento de su objeto, tendrá además de las competencias previstas en la Ley, las siguientes:

- I.** Promover y evaluar la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia.
- II.** Coordinarse con el estado y con la federación para integrar el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.
- III.** Impulsar la formulación y actualización de acuerdos interinstitucionales coordinación entre las de diferentes instancias de los gobiernos municipal, estatal y federal, para efecto de proporcionar una

atención integral y armonizada a las víctimas;

- IV. Promover los instrumentos de coordinación entre el municipio de Papalotla de Xicohtécatl y otros municipios, el gobierno estatal, a los que se refiere la Ley.
- V. Promover la armonización del marco jurídico relativo a la violencia en contra las niñas, adolescentes y mujeres en el Municipio.
- VI. Fomentar la investigación, sistematización e intercambio de información sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, en coordinación con la Secretaría de la Mujeres.
- VII. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, siempre buscando el mayor de los beneficios para los derechos, la integridad y la atención de las niñas, adolescentes y mujeres.
- VIII. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones previstas en el artículo 18 del presente reglamento.
- IX. Aprobar y difundir el programa anual de trabajo del sistema.
- X. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley.
- XI. Elaborar el Programa Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- XII. De acuerdo al decreto del 18 de agosto de 2021 con el que se emitió la AVGM en el Estado, coadyuvar con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de las Mujeres para la atención integral de la misma, bajo la corresponsabilidad que tienen los municipios.
- XIII. Desarrollar sus atribuciones conforme al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XIV. Todas aquellas que la Ley y los ordenamientos reglamentarios de esta establezcan.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

TERCERO. La Secretaría Técnica en coordinación con la Presidencia Ejecutiva elaborará el Proyecto de Lineamientos para el funcionamiento de las Comisiones y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CUARTO. El sistema emitirá los lineamientos que regulen la conformación, operación y funcionamiento de las Comisiones, en un término de 60 días naturales después de la publicación del presente reglamento.

QUINTO. La interpretación del contenido de este Reglamento será conforme los criterios contenidos en los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

